

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. CARLOS CASTILLO SOLARTE vs FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Rad. 2022-00389

INTERLOCUTORIO No. 2606

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **CARLOS CASTILLO SOLARTE vs FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 028 del 06 de marzo de 2019 emitida por este Despacho Judicial y revocada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libere mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a los intereses legales que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia, **SE NIEGAN**, toda vez que por ese concepto no se encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de la ejecutada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor de señor **CARLOS CASTILLO SOLARTE**, por los siguientes conceptos:

1.- Reliquidar la mesada pensional reconocida al demandante, estableciendo el monto de la primera mesada pensional de jubilación en **\$108.017,32**, a partir del **1º de agosto de 1989**.

2.- Reconocer y pagar la suma de **\$9'699.809,48**, por concepto de diferencias insolutas no prescritas causadas sobre las mesadas pensionales de jubilación

generadas entre el **16 de diciembre de 2013** y actualizadas al **30 de noviembre de 2020**. La mesada pensional de jubilación que deberá continuar pagando a partir del **1º de diciembre de 2020**, deberá incrementarse en **\$112.073.97**, monto que deberá reajustarse anualmente conforme lo disponga el gobierno nacional. El valor de la mesada pensional de jubilación, a partir del 1º de diciembre de 2020, es de **\$2´281.712,31**.

3.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. En cuanto a los intereses legales que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia, **SE NIEGAN**, por lo expuesto en la parte motiva.

6.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

7.- Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

8.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

9.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5286c500bc373f5ef79eb77d6a07ca8f4f3c4f998282346a051f233969d97d7b**

Documento generado en 19/09/2022 12:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>